CAUSA: "Galvañ, Juan Carlos s/impugnación de acto de órgano o autoridad partidaria" (Expte. N° CNE 79/2015/CA1) NEUQUEN

///nos Aires, 1° de septiembre de 2015.-

Y VISTOS: Los autos "Galvañ, Juan Carlos s/impugnación de acto de órgano o autoridad partidaria" (Expte. N° CNE 79/2015/CA1), venidos del juzgado federal con competencia electoral de Neuquén en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 100 y fundado a fs. 102/107 contra la resolución de fs. 86/94, y los subsidiariamente interpuestos a fs. 131/134 y a fs. 148/149 contra las providencias de fs. 126 y fs. 128, respectivamente, obrando el dictamen del señor fiscal actuante en la instancia a fs. 168/170 vta., y

CONSIDERANDO:

1°) Que a fs. 86/94 la señora jueza federal con competencia electoral resuelve, en lo que aquí interesa, "[r]echazar la impugnación deducida por […] Juan Carlos Galvañ respecto de la autoconvocatoria del Comité Provincial [del partido Unión Cívica Radical, distrito Neuquén] [d]el 20 de diciembre de 2014 […] [y] el pedido de nulidad de lo [resuelto en ella]" (cf. fs.

///

*Fecha de firma: 01/09/2015*
*Alta en sistema: 27/08/2026*
*Firmado por: HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO, Secretario de Actuación Judicial*
*Firmado por: ALBERTO RICARDO DALLA VIA,*
*Firmado por: SANTIAGO H. CORCUERA*

94) en relación al "llama[do] a elecciones internas partidarias para el dia 01/03/15" (cf. fs. 87 vta.).-

Contra esta decisión, aquél, invocando su calidad de presidente del Comité Provincial del partido, apela a fs. 100 y expresa agravios a fs. 102/107.-

A fs. 122/123 y a fs. 124/125 se presentan Oscar Alfredo Smoljan y Héctor Manuel Unzaga, respectivamente, y solicitan entre otras cuestiones el "*desistimiento […] de la acción y del derecho*" (cf. fs. 122 vta. y fs. 124 vta.), lo que es rechazado por la *a quo* a fs. 126 y a fs. 128.-

Contra estas decisiones, aquéllos interponen revocatoria y apelan en subsidio.-

A fs. 151/vta. la señora jueza rechaza las reposiciones y concede las apelaciones incoadas.-

A fs. 168/170 vta. emite dictamen el señor Fiscal actuante en la instancia, quien considera que debe declararse abstracta la cuestión debatida en autos.-

2°) Que toda vez que el partido de autos ha proclamado la única lista de candidatos presentada para los comicios internos y designado nuevas autoridades (cf. fs. 112/121), el objeto de la presente causa ha devenido abstracto, por lo que carece de interés jurídico actual expedirse en la presente.-

///

3°) Que, consiguientemente, los agravios que sustentan los recursos de apelación subsidiariamente interpuestos contra las providencias de fs. 126 y fs. 128 han devenido igualmente abstractos, por lo que no corresponde pronunciamiento alguno al respecto.-

En mérito de lo expuesto, oído el señor fiscal actuante en la instancia, la Cámara Nacional Electoral RESUELVE: Declarar que carece de interés jurídico pronunciarse en la presente causa.-

Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y, oportunamente, vuelvan los autos al juzgado de origen.-

El señor Juez del Tribunal, doctor Rodolfo Emilio Munné, no interviene por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

*Fecha de firma: 01/09/2015*
*Alta en sistema: 27/08/2026*
*Firmado por: HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO, Secretario de Actuación Judicial*
*Firmado por: ALBERTO RICARDO DALLA VIA,*
*Firmado por: SANTIAGO H. CORCUERA*